



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(017 17)

13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15”

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **MARIA TERESA GAVIRIA DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.520.885 de Cartagena, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.450.120-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-005511-2 del 30 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“ISLAND HUNTERS EPISODIO36, TEMPORADA III”*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 18 y el 21 de agosto de 2015 (Fl. 3).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 181 del 6 de agosto de 2015 (Fls. 21 y 22), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado *“ISLAND HUNTERS EPISODIO 36, TEMPORADA III”*, elevado por la sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.450.120-0, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 18 y el 21 de agosto de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 11 de agosto de 2015, (Fl. 23) al buzón electrónico *“tere@cumbiafilms.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 20 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15"

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 181 del 6 de agosto de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300006083 del 11 de agosto de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 25).

A través del Memorando No. 20151020001963 del 11 de agosto de 2015 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación para la realización de un Capítulo para el Proyecto denominado "Island Hunters" en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario.

Objeto

Realizar un capítulo para el proyecto Island Hunters para el programa House Hunters de la cadena de televisión HGTV.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario para un reality Show de 30 minutos, en este capítulo se mostrara la historia de una pareja recién comprometidos en donde la protagonista quien es Colombiana quiere invitar a su Novio a visitar su País y conocer el Parque Corales del Rosario para que conozca de la belleza natural presentes en esta área protegida y de su país natal. Lo que se busca con esta historia es presentar al Parque Nacional Natural Corales del Rosario como un destino turístico importante, resaltando su belleza natural, su gente y posibles destinos de viaje.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por la peticionaria y revisando el correo aclaratorio de la finalidad de la actividad de filmación enviado por la Peticionaria el día 11 de Agosto a la oficina de atención al usuario, las filmaciones pretenden mostrar los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar el archipiélago, los bajos de coral, su fauna y flora a través de actividades como snorkel, buceo, y paseo en bote por el manglar.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario se hará durante los días del 18 al 21 de Agosto de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 10 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001276 del 13 de agosto de 2015 (Fls. 38 al 41), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.450.120-0, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo presenta la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y tiene como sus objetivos de conservación:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15”

4. *Mantener el mosaico de los escenarios naturales del área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante, para las filmaciones se propusieron tres (03) sitios localizados al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, estos sitios mencionados por el usuario son:

- ✓ Isla Rosario.
- ✓ Isla Periquitos.
- ✓ Isla Bonaire.

Sin embargo según el ordenamiento del área protegida, la **Isla Rosario** (su parte emergida y su parte marina adyacente hasta el beril de los 30 metros de profundidad) se encuentra dentro de una **Zona Intangible** que ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, con el propósito de conservar a perpetuidad sus condiciones naturales y que por lo tanto, no permite el desarrollo de actividades de filmación y/o fotografía por lo que no es posible autorizar estas actividades en dicha Isla.

En cuanto a las **Islas de Periquitos y Bonaire** no se registra con precisión la zonificación de manejo que poseen, las actividades de filmación solo podrán realizarse sobre las zonas ya intervenidas con anterioridad por la presencia de infraestructura habitacional y para la cual se deberá contar con la autorización por parte del propietario, tenedor u ocupante (según corresponda). Considerando en todo caso que en las **zonas intangibles y zonas de recuperación natural** no se podrán realizar actividades de ningún tipo.

Por lo anterior los sitios que podrán ser utilizados para este fin son:

Isla Periquitos (zona intervenida por construcciones establecidas).
Isla Bonaire (zona intervenida por construcciones establecidas).

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la empresa **CUMBIA FILMS S.A.S.** en el periodo comprendido **entre el 18 y el 21 de agosto de 2015** en los sitios avalados bajo el título de “sitios de filmación” de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación **CUMBIA FILMS S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Que el lenguaje utilizado en el producto audiovisual que se emita finalmente, no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. La Empresa **CUMBIA FILMS S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico y fotográfico incluyendo el desplazamiento y retiro del área protegida.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados bajo el título de “sitios de filmación” de las consideraciones técnicas de este documento.
5. Visitar, transitar y/o fondear en zonas intangibles, así como en la Ciénaga del Mohán.

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15”

6. *Se prohíbe visitar Isla Rosario y fondear en las aguas adyacentes.*
7. *Se prohíbe toda actividad en los manglares de las lagunas costeras al sur de Isla Grande.*
8. *No se podrán anclar sobre zonas coralinas, ni sobre praderas de pastos marinos.*
9. *Navegar por sitios en los cuales la embarcación, el casco o cualquier parte constitutiva de la misma pueda tener contacto con algunos de los valores objeto de conservación en el fondo marino.*
10. *Solo se permitirán actividades de buceo y careteo en los sectores próximos a los sitios de filmación autorizados y que hagan parte de los sectores habilitados por la Resolución 273 de diciembre 06 de 2007. El funcionario que acompañe al personal del proyecto podrá indicar dichos sectores al equipo de filmación.*
11. *Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de tránsito y seguridad señalados por la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.*
12. *Se deberá transitar a una velocidad moderada, a fin de no ocasionar impactos en el coral y los manglares por el tránsito de lanchas rápidas.*
13. *No se podrán arrojar y verter desperdicios, aceites y combustibles al mar. Dichas conductas motivarán la suspensión de la realización del proyecto y la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.*
14. *El tránsito de las embarcaciones se deberá realizar por los canales de navegación habilitados en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (de acuerdo a la Resolución 273 de diciembre 06 de 2007), de tal manera que no se genere ninguna afectación a los ecosistemas marinos y a la infraestructura de señalización instalada. En caso de afectación la responsabilidad recaerá solidariamente sobre el Capitán y el Armador de la embarcación. Las embarcaciones que se movilicen por los canales de navegación y por las ciénagas de Cholón y Pelao en Isla Barú, deberán hacerla a una velocidad tal que no genere oleaje.*
15. *El embarque y desembarque, se hará en sitios en los cuales la distancia mínima entre la quilla y el fondo sea de dos (2) metros de profundidad. de tal manera que la embarcación pueda flotar y las personas no corran peligro alguno.*
16. *La empresa **CUMBIA FILMS S.A.S.** y su grupo de trabajo deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.*
17. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
18. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN Corales de Rosario y de San Bernardo, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
19. *Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.*
20. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
21. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
22. *El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **5:00 PM**.*
23. *No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, éstas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.*
24. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.*
25. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
26. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso -sin excepción alguna-.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15"

27. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
28. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **nueve (09) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

| # | NOMBRES COMPLETOS | CARGO - ROL | Nº IDENTIFICACIÓN | TIPO |
|---|-----------------------------------|-------------------------|-------------------|------|
| 1 | Adam J. McKie | Presentador | GM182286 | Pass |
| 2 | Andrew L. A'Neals | Talento | 50452399 | Pass |
| 3 | Elizabeth C. Ramirez | Talento | 481609810 | Pass |
| 4 | Henry L. Frit | Director de foto | 486567059 | Pass |
| 5 | John J. Hatcher | Audio | 485539674 | Pass |
| 6 | William Steven Burgess | Productor de campo | 474812804 | Pass |
| 7 | Scott Kenneth Hall | Operador de cámara | GM119315 | Pass |
| 8 | María Teresa Gaviria del Castillo | Productora Local | 45.520.885 | C.C. |
| 9 | David Covo Camacho | Asistente de Producción | 9.149.161 | C.C. |

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

| # | UND. | DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS |
|---|------|-----------------------------------|
| 1 | 2 | Cámara de video PMW 200's |
| 2 | 1 | Cámara de video SONY EX1 (backup) |
| 3 | 1 | Grabadora de sonido |
| 4 | (-) | Micrófonos inalámbricos |
| 5 | 1 | Computador portátil |
| 6 | (-) | Micrófonos de solapa |
| 7 | 1 | Disco Duro |
| 8 | (-) | Accesorios |

Transporte:

Se autoriza el tránsito por los canales de navegación establecidos a las siguientes embarcaciones:

| # | Tipo de Embarcación | Nombre | Propietario |
|---|---------------------|--|-----------------------------|
| 1 | Lancha rápida | UCHALEX II (CP-05-2957) | Genith Gonzalez Mercado |
| 2 | Lancha rápida | OMI-NIC ABP33G05W3760 | Genith Gonzalez Mercado |
| 3 | Yate | MAPAU (CP-05-2864 /OMI-NIC: ACJ41A03Z3760) | Gaviria Mejia y CIA S en C. |

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15"

2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$690.000⁰⁰). Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este servicio al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)"

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$690.000.00), que deberán consignarse por parte del peticionario, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado *“ISLAND HUNTERS EPISODIO 36, TEMPORADA III”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, elevado por la sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.450.120-0, los días comprendidos entre el 18 y el 21 de agosto de 2015, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN a la sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.450.120-0, a través de la señora **MARIA TERESA GAVIRIA DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.520.885 de Cartagena, actuando como representante legal, para la realización del proyecto denominado *“ISLAND HUNTERS EPISODIO 36, TEMPORADA III”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 18 y el 21 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“ISLAND HUNTERS EPISODIO 36, TEMPORADA III”*, el pago de la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$690.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Que el lenguaje utilizado en el producto audiovisual que se emita finalmente, no tergiversa, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. La Empresa **CUMBIA FILMS S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico y fotográfico incluyendo el desplazamiento y retiro del área protegida.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades fílmicas en los sitios enumerados bajo el título de “sitios de filmación” de las consideraciones técnicas de este documento.
5. Visitar, transitar y/o fondear en zonas intangibles, así como en la *Ciénaga del Mohán*.

28

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15"

6. Se prohíbe visitar Isla Rosario y fondear en las aguas adyacentes.
7. Se prohíbe toda actividad en los manglares de las lagunas costeras al sur de Isla Grande.
8. No se podrán anclar sobre zonas coralinas, ni sobre praderas de pastos marinos.
9. Navegar por sitios en los cuales la embarcación, el casco o cualquier parte constitutiva de la misma pueda tener contacto con algunos de los valores objeto de conservación en el fondo marino.
10. Solo se permitirán actividades de buceo y careteo en los sectores próximos a los sitios de filmación autorizados y que hagan parte de los sectores habilitados por la Resolución 273 de diciembre 06 de 2007. El funcionario que acompañe al personal del proyecto podrá indicar dichos sectores al equipo de filmación.
11. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de tránsito y seguridad señalados por la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
12. Se deberá transitar a una velocidad moderada, a fin de no ocasionar impactos en el coral y los manglares por el tránsito de lanchas rápidas.
13. No se podrán arrojar y verter desperdicios, aceites y combustibles al mar. Dichas conductas motivarán la suspensión de la realización del proyecto y la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.
14. El tránsito de las embarcaciones se deberá realizar por los canales de navegación habilitados en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (de acuerdo a la Resolución 273 de diciembre 06 de 2007), de tal manera que no se genere ninguna afectación a los ecosistemas marinos y a la infraestructura de señalización instalada. En caso de afectación la responsabilidad recaerá solidariamente sobre el Capitán y el Armador de la embarcación. Las embarcaciones que se movilicen por los canales de navegación y por las ciénagas de *Cholón* y *Pelao* en *Isla Barú*, deberán hacerla a una velocidad tal que no genere oleaje.
15. El embarque y desembarque, se hará en sitios en los cuales la distancia mínima entre la quilla y el fondo sea de dos (2) metros de profundidad. de tal manera que la embarcación pueda flotar y las personas no corran peligro alguno.
16. La empresa **CUMBIA FILMS S.A.S.** y su grupo de trabajo deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
17. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
18. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN Corales de Rosario y de San Bernardo, en el mismo o mejor

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15”

estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.

19. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
20. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
21. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
22. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **5:00 PM**.
23. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
24. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
25. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
26. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso *-sin excepción alguna-*.
27. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
28. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CUMBIA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 028- 15"

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA TERESA GAVIRIA DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.520.885 de Cartagena, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CUMBIA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.450.120-0, al buzón electrónico "tere@cumbiafilms.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyecto:
Vo. Bo.:

Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA-SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

